

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 22 de junio de 2023 a las 11:30 a.m., memorial presentado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Coordinadora de cobro jurídico en donde pide que se termine el proceso por pago total de la obligación (consecutivo 032 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 4 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00122 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JULIAN HENAO ZULUAGA
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES - POR SECRETARIA COMUNIQUESE LO PERTINENTE A LA ORIP DE ANDES Y AL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE HISPANIA PARA QUE SE ABSTENGA DE AUXILIAR EL DESPACHO COMISARIO - Y COMUNICAR AL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HISPANIA
Auto Interlocutorio	367

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta el escrito donde se pide la terminación del presente asunto por pago total de la obligación por cuanto es manifestado que la parte ejecutada se encuentra actualmente a paz y salvo con la entidad financiera ejecutada respecto a las obligaciones No. 72501301097125 y 725013010197005, de igual forma es informado que los honorarios de la apoderada se encuentran cancelados, razón por la que pide se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, se ordene el

desglose de los documentos en caso de que se haya aportado una escritura pública contentiva de garantía hipotecaria abierta.

De igual forma, es manifestado que de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso donde se dispone la rendición de cuentas del secuestro, se pide también que si estuvieren pendientes los honorarios a este u otro auxiliar de la justicia, correrán por cuenta de la parte ejecutada (consecutivo 032 del expediente digital).

De acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se dan los presupuestos procesales para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por cuanto el escrito radicado el 22 de junio de 2023 fue presentado por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A. y en forma conjunta con la apoderada judicial que representa los intereses de esta entidad, quien tiene facultad para recibir según la mencionada normativa, se accederá a la solicitud y se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada en su momento con el auto del 14 de junio de 2022 que fue corregido posteriormente con el auto notificado por estados No. 099 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-41598 de la ORIP de Andes, medida que fue inscrita según la comunicación 2022-301 del 27 de octubre de 2022 de la ORIP de Andes.

Es de anotar que la comisión para el secuestro del inmueble se ordenó a través del auto del 1 de noviembre de 2022 comunicada a través del correo electrónico en la fecha del 8 de noviembre de 2022 al Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania, sin que obre en el expediente el auxilio de la comisión. En razón a ello, se comunicará a dicho Juzgado lo resuelto en esta providencia, para que se abstenga de auxiliar el Despacho comisorio (consecutivos 008, 011, 017 y 018 del expediente digital).

En cuanto a los honorarios de auxiliares de la justicia por redición de cuentas del secuestro peticionados, se pone de presente que el inmueble objeto de medida cautelar si bien se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania para el secuestro del inmueble, el Despacho comisorio no se recibió auxiliado ya que no obra constancia de ello en el proceso.

No se considera necesario el desglose de los documentos aportados, por cuanto los mismos se observa que fueron presentados desde el principio en formato digital según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y además, basta con la copia que queda de esta providencia, la que cuenta con la firma electrónica correspondiente.

Por último, COMUNIQUESE la terminación de este proceso al Secretario de Hacienda del Municipio de Hispania, para los fines que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta la solicitud presentada por la apoderada general y por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, donde pidió que se termine el presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo de mayor cuantía por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JULIAN HENAO ZULUAGA, por pago total de la obligación que comprenden la totalidad de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-41598 de la ORIP de Andes, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

LIBRAR por Secretaría el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

CUARTO: COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania lo resuelto en esta providencia, para que se abstenga de auxiliar el Despacho Comisorio que le fue remitió al correo electrónico institucional en la fecha del 8 de noviembre de 2022 para el secuestro del inmueble embargado (consecutivos 008, 011, 017 y 018 del expediente digital).

QUINTO: En cuanto a los honorarios de auxiliares de la justicia por redición de cuentas del secuestro, se pone de presente que el inmueble objeto de medida cautelar si bien se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania para el secuestro del inmueble el Despacho comisionado no auxilió la comisión encomendada, ya que no obra constancia de ello en el expediente. Por Consiguiente, no hay honorarios pendientes para pago.

SEXTO: No es necesario el desglose de los documentos, según lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Una vez agotadas las gestiones de levantamiento de las medidas cautelares junto con las constancias anexas al proceso, ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en el sistema de gestión judicial.

OCTAVO: COMUNIQUESE la terminación de este proceso al Secretario de Hacienda del Municipio de Hispania, para los fines que estime pertinentes y envíese copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 110** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df1efda6e048b7598237f56273a554a8b88bbf94ecc6511a207c01264b9fc8a**

Documento generado en 04/07/2023 01:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>